de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo los casos de excepción que prevé la ley de la materia.

NOVENA. Calificación de la relevancia documental. Con fundamento en el artículo 15, del Capítulo Cuarto del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, se considera que el presente asunto **no tiene relevancia documental**, al no ocuparse, entre otros, de delitos contra la seguridad de la Nación, contra el derecho internacional, contra la humanidad, contra la administración de justicia, contra el ambiente y la gestión ambiental; no contiene alguna resolución que haya sido impugnada ante organismos públicos internacionales, ni trata de conflictos laborales colectivos trascendentes, ni de juicios relativos al patrimonio histórico, arqueológico y artístico, no fue generado por los Plenos Regionales, ni versa sobre materia agraria.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además, en los artículos 461, 478, 479 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **revoca** la determinación de **medida cautelar** impuesta en audiencia celebrada el **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia

Scanned with CamScanner

Penal Federal en el Estado de Baja California, en funciones [redacted], dentro de la

SEGUNDO. Se **ordena la reposición parcial del procedimiento** para los efectos precisados en la parte final de la **sexta consideración** de la presente sentencia.

TERCERO. De acuerdo a las disposiciones en materia de tortura, contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en observancia a los diversos criterios que sobre el tópico ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **no resulta necesario otorgar vista al agente del Ministerio Público de la Federación,** para la investigación de la posible comisión del delito de tortura, según lo razonado en la **consideración séptima** de la presente determinación judicial.

CUARTO. Es pública la información contenida en el presente toca penal con excepción de los datos personales del imputado, de acuerdo a lo señalado en la **consideración octava** de esta resolución.

QUINTO. El presente asunto no se considera de relevancia documental, en términos de lo dispuesto en la **consideración novena** de la presente resolución.

Notifíquese a las partes como legalmente corresponda, expídanse las copias necesarias de esta resolución; háganse las anotaciones correspondientes; dese de baja este asunto en la noticia de estadística y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Scanned with CamScanner

Así por unanimidad de votos lo resolvieron las magistradas integrantes del Tribunal Colegiado de Apelación [redacted] primer término y ponente la segunda, en sesión ordinaria virtual celebrada el **tres de junio de dos mil veinticuatro.** **"FIRMADO. TRES FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS".**

C E R T I F I C A C I Ó N

Ti[redacted] **veintic[redacted]**

Decimo[redacted] que la presente es copia auténtica de su original c[redacted] a la sentencia emitida por este tribunal, en el toca p[redacted] las cuales se compulsan y constan en **veintiocho (2[redacted]** que expido por mandato judicial. Conste.

[redacted]

Decimoquinto Circuito

Scanned with CamScanner